REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).
Proceso: Divorcio de matrimonio civil

Demandante: PURO JOSÉ MORENO FLÓREZ
Demandada: LORENA PATRICIA TIRADO SOCARRÁS
Radicado Nº 1100131-10-027-2020-00427-00
Asunto: Audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.

Audiencia virtual (art. 23 del Acuerdo PCSJA-20 11567 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con los artículos 372 y 373 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 02:42 pm del 11 de junio de 2021
Fin audiencia: 04:17 pm del 11 de junio de marzo de 2021

COMPARECIENTES: Puro José Moreno Flórez con c.c.70.527.608 y su apoderado: Dr. Wilder Euclides Cruz Meléndez con c.c.6.566.826 y T.P300.654 del C.S de la J; Lorena Patricia Tirado Socarrás con c.c.1.010.182.696 y su apoderada: Dra. Grece Carolina Silva Bermúdez con c.c.1.118.810.448 y T.P 234.990 C.S de la J.

El Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo alcanzado por las partes PURO JOSÉ MORENO FLÓREZ y LORENA PATRICIA TIRADO SOCARRÁS, en relación con el decreto del divorcio de su matrimonio civil y respecto de los derechos de custodia y alimentos de sus hijos menores JOSÉ DAVID y MARIA JOSÉ MORENO TIRADO en consecuencia,

SEGUNDO: DECRETAR el divorcio de matrimonio civil contraído por PURO JOSÉ MORENO FLÓREZ y LORENA PATRICIA TIRADO SOCARRÁS identificados con c.c. 70.527.608 y 1.010.182.696 respectivamente, el día 25 de octubre de 2018 en la Notaría 60 de Bogotá D.C., registrado bajo el indicativo serial 6151659, por virtud de la causal contenida en el numeral 9 del artículo 154 del C.C.

TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal surgida entre los esposos. Procédase a su liquidación.

CUARTO: Inscribir este fallo en el correspondiente registro civil de matrimonio y en el de nacimiento de cada uno de los cónyuges. Ofíciese

QUINTO: Las partes acuerdan FIJAR la custodia de los menores JOSÉ DAVID y MARÍA JOSÉ MORENO TIRADO en cabeza de su progenitora LORENA PATRICIA TIRADO SOCARRÁS.

SEXTO: Las partes fijan a cargo del señor PURO JOSÉ MORENO FLÓREZ, con c.c. 70.527.608 y a favor de su hijo JOSÉ DAVID MORENO TIRADO la cuota alimentaria mensual de DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000), dineros que serán consignados en los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta Daviplata con la referencia No.3222513822 a nombre de la señora LORENA PATRICIA TIRADO SOCARRÁS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.182.696.

El señor PURO JOSÉ MORENO FLÓREZ se compromete asimismo a conservar la afiliación del alimentario JOSÉ DAVID MORENO TIRADO a la EPS en calidad de beneficiario y asumir el 50% de los costos del servicio de salud que no cubra el PBS.

Asimismo, deberá suministrar el señor MORENO FLÓREZ tres (3) mudas de ropa al año para su hijo JOSÉ DAVID MORENO TIRADO las cuales deberán ser entregadas durante los meses junio, diciembre y en el cumpleaños, por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($ 150.000) cada muda.

El señor PURO JOSÉ MORENO FLÓREZ se compromete asimismo a asumir el 50% de los costos extraordinarios de educación del menor JOSÉ DAVID MORENO, tales como matrículas, uniformes, textos y útiles escolares.

SÉPTIMO: Las partes fijan a cargo del señor PURO JOSÉ MORENO FLÓREZ, con c.c. 70.527.608 y a favor de su hija MARÍA JOSÉ MORENO TIRADO cuota mensual alimentaria de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000), dineros que serán consignados en los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta Daviplata con la referencia No.3222513822 a nombre de la señora LORENA PATRICIA TIRADO SOCARRÁS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.182.696.

El señor PURO JOSÉ MORENO FLÓREZ se compromete asimismo a conservar la afiliación de la alimentaria MARÍA JOSÉ MORENO TIRADO a la EPS en calidad de beneficiaria y asumir el 50% de los costos del servicio de salud que no cubra el PBS.

Asimismo, se compromete el señor PURO JOSÉ MORENO FLÓREZ a aportar a su hija MARÍA JOSÉ MORENO TIRADO dos (2) mudas de ropa al año las cuales deberán ser entregadas para el cumpleaños de la menor y diciembre, por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS ($180.000) cada muda y asumirá el progenitor el 50% de los costos educación que acredite la alimentaria.

El valor de las cuotas alimentarias y de vestuarios para MARIA JOSÉ y JOSÉ DAVID MORENO TIRADO se reajustará a partir del 1° de enero de cada año con base en el incremento que registre el SMMLV.

Este acuerdo rige a partir del mes de junio de 2021.

OCTAVO: Terminar el proceso.

NOVENO: Sin condena en costas.

DÉCIMO: NOTIFÍQUESE a la señora Defensora de Familia.

DÉCIMO PRIMERO: Se autoriza la expedición de copias del presente fallo y el desglose de los documentos que hubieren sido aportados por las partes.

DÉCIMO SEGUNDO: Archívese el expediente.

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

Enlace audiencia: https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/76649704-ac8a-4102-b3fd-2763f4a8835d?vcpubtoken=b0f19713-17f4-477d-abc1-e03b179c9e05